



PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	Código: CT-FO-31		
		Versión No. 02		Página 1 de 25
		Fecha		22

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Número de Contrato	001- 157 - 2022	Fecha de contrato
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES , establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	899.999.162-4	
Contratista	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC. Nit: 860.012.336-1 Representante Legal – Directora Comercial Regional Centro y Suroriente: Dra. CLAUDIA PÉREZ SANTOS CC. No. 52.084.543 de Bogotá Correo Electrónico: juridica@icontec.org Dirección: CR 37 No. 52-95 BOGOTÁ Teléfono: 6078888	
Objeto contractual	SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA E-COLLECTION, PARA LA CONSULTA DE LAS NORMAS TÉCNICAS ICONTEC DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
Valor	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$17.526.600.00) incluidos impuestos y demás erogaciones a que haya lugar.	
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del contrato que llegare a suscribirse es de un año, a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato	

Entre los suscritos: Coronel **CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 6.319.962 expedida en Guacari, en su calidad de Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 1432 del 29 de julio de 2022, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra la Doctora **CLAUDIA PÉREZ SANTOS**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.543 expedida en Bogotá, obrando como Director Comercial Regional Centro y Suroriente de la firma **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC**, con Nit No. 860.012.336-1, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 49822 de fecha 14 de septiembre de 2022, el cual respalda el presente contrato.
3. Que el Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007,

Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.

4. Que el Subdirector General de Abastecimientos y Servicios encargado de las funciones de la Secretaría General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante Memorando No. 2022120110186693-SGAS-PA-DACI-12011 del 8 de septiembre de 2022, solicitó la iniciación del proceso cuyo objeto es la "SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA E-COLLECTION, PARA LA CONSULTA DE LAS NORMAS TÉCNICAS ICONTEC DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES".
5. Que el 21 de septiembre de 2022 se envió invitación a presentar oferta dentro del proceso de Contratación Directa No. 002-176-2022.
6. Que el 21 de septiembre de 2022, se emitió resolución de justificación de Contratación Directa No. 002-176-2022 cuyo objeto es la "SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA E-COLLECTION, PARA LA CONSULTA DE LAS NORMAS TÉCNICAS ICONTEC DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES".
7. Que una vez verificada la información contenida en la documentación aportada se determina que el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC – REGIONAL CENTRO Y SURORIENTE, representada por la Doctora **CLAUDIA PÉREZ SANTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.543 de Bogotá, acredita lo requerido en los estudios y documentos previos, cuyo objeto es realizar la "SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA E-COLLECTION, PARA LA CONSULTA DE LAS NORMAS TÉCNICAS ICONTEC DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES)", por lo tanto la Entidad es idónea para desarrollar el objeto del contrato el cual corresponde en virtud de lo dispuesto a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y se emite la Resolución No. 1709 del 23 de agosto de 2022, la cual adjudica la Contratación Directa No. 002-176-2022.
8. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto contractual es realizar la "SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA E-COLLECTION, PARA LA CONSULTA DE LAS NORMAS TÉCNICAS ICONTEC DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES".

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato que llegare a suscribirse es de un año, a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación de los servicios se realizará en la sede principal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Calle 95 No. 13-08 en la Ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato. Una vez finalizada la etapa de ejecución del mismo, se dará trámite a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: Para el presente contrato, el valor es **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$17.526.600.00)** incluidos impuestos y demás erogaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo y por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste, exceptuando las disposiciones legales. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

CLÁUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 49822 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: A-02-02-02-008-004 – SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, POR VALOR DE \$17.526.600.00 - REC. 20, EXPEDIDO POR EL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2022.

CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: El CONTRATISTA, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La AGENCIA LOGÍSTICA cancelará al CONTRATISTA, el valor del contrato mediante un único pago dentro de los treinta (30) días calendario, una vez se habilite el usuario de la Agencia Logística en la plataforma E-Collection y se dicte la capacitación al personal designado por la Entidad:

Para el pago el Contratista deberá anexar a la Agencia Logística la siguiente documentación:

- 6.1. Acta de recibo a satisfacción debidamente soportada, en la cual deja constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del contrato y el Contratista, donde constara la conformidad y las condiciones en que realiza la prestación del servicio.
- 6.2. Certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, confirmando el cumplimiento de dichos pagos a la fecha de radicación de la Factura.
- 6.3. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo del último mes al momento de presentar la factura.

6.4. Para efectos de giro electrónico, éste se realizará en la siguiente cuenta bancaria:

- Razón Social	:	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC
- Número de Nit	:	860.012.336 – 1
- Entidad Financiera	:	BANCOLOMBIA
- Número de Cuenta	:	04701233609
- Clase de cuenta	:	CORRIENTE

NOTA 1: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES, la Agencia Logística de Las Fuerzas Militares efectuará sobre la factura las retenciones que por ley este autorizado a realizar acuerdo régimen tributario del Contratista.

NOTA 2: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 3: El CONTRATISTA, no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

NOTA 4: En consideración a la implementación de la facturación electrónica en la Agencia Logística a partir del mes de diciembre de 2021, la factura podrá presentarse con centavos, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución No. 042 del 5 de mayo de 2020 emitida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Máximo dos (2) decimales)

CLÁUSULA SÉPTIMA- RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

7.2. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado.

Además, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se pacten en el contrato garantizado.

7.3. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

7.4. Con ocasión de: (i) Mala calidad del bien entregado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

7.5. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

No	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser Implementado	Impacto después del tratamiento				¿afecta la ejecución del contrato?	Responsable por Implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específica	Interna	Precontractual	Regulatorio	Falla en la elaboración de los documentos previos	Proceso declarado desierto	1	2	2	Medio	Entidad	Conocimiento por parte de los estructuradores los aspectos técnicos y legales requeridos	1	1	2	Medio	Si	Subdirección de Contratación y Dirección de Abastecimientos Clase 1	sep-22	sep-22	Revisión de los documentos proceso	Por sola una vez

7	5	4	3	2
Específico	Específico	Específica	General	General
Externo	Externo	Externo	Externo	Externo
Ejecución	Ejecución	Ejecución	Contratación	Contratación
Operacional	Operacional	Operacional	Regulatorio	Operacional
Deficiencia en la calidad del servicio	Incumplimiento de las obligaciones Contractuales.	Falla de la Plataforma necesarios para el desarrollo del objeto contractual	No aporte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento	No suscripción del contrato
Incorrecta ejecución del contrato	Incumplimiento del contrato	Incorrecta ejecución del contrato	No legalización del contrato	No ejecución del contrato e incumplimiento a la misión institucional
1	1	1	1	1
2	5	2	1	1
3	6	3	2	2
Bajo	Alta	Bajo	Bajo	Bajo
Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista
Póliza Suficiencia de la garantía de calidad del servicio	Póliza de cumplimiento, Seguimiento por parte del supervisor del contrato.	El contratista deberá contar con los elementos necesarios para atender las posibles fallas que se puedan presentar durante el desarrollo del contrato	cumplimiento de todos los requisitos previos para legalización del contrato	cumplimiento de todos los requisitos previos para legalización del contrato
1	1	1	1	1
1	1	1	1	1
2	2	2	2	2
Bajo	bajo	Bajo	Bajo	Bajo
Si	No	Si	Si	Si
Supervisor del Contrato	Supervisor del Contrato	Supervisor	Subdirección de Contratación	Subdirección de Contratación
sep-22	sep-22	sep-22	sep-22	sep-22
sep-23	sep-23	sep-23	sep-22	sep-22
Informe de supervisión	Informes de supervisión, acta de recibo a satisfacción	Supervisión	Aporte de la garantía de cumplimiento	contrato suscrito
Mensual	Mensual	Mensual	Por sola una vez	Por sola una vez

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento, subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"- garantías del contrato electrónico.

8.1 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.752,660.00) M/CTE**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prórrogas a las que hubiere lugar y seis (6) meses más.

La póliza de cumplimiento del contrato, conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.7. Numeral 3, cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- 3.1. *El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;*
- 3.2. *El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;*
- 3.3. *Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales;(CUANDO APLIQUE), y*
- 3.4. *El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria"*

PARÁGRAFO 1: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en el Pliego de Condiciones.

El **CONTRATISTA**, se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente

8.2 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.752,660.00) M/CTE**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más; y de las prórrogas si las hubiere.

En todo caso el contratista deberá responder por la garantía legal y por vicios ocultos.

8.3. SUFICIENCIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$876.330.00) M/CTE**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el **CONTRATISTA** debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el **CONTRATISTA** debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el

mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el CONTRATISTA incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adiccionarla.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la AGENCIA LOGÍSTICA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1 DEL CONTRATISTA:

GENERALES

- 10.1.1. Constituir las garantías exigibles, en un plazo no mayor a 2 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.
- 10.1.2. Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos para la ejecución del objeto contractual.
- 10.1.3. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en las especificaciones técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato adjudicado.
- 10.1.4. Facilitar las funciones del supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del contrato.
- 10.1.5. El Contratista no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
- 10.1.6. El Contratista debe realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II.
- 10.1.7. Responder en los plazos que la Agencia Logística establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.
- 10.1.8. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
- 10.1.9. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el (la) CONTRATISTA aún después de terminado el contrato.
- 10.1.10. El Contratista debe dar pleno cumplimiento al "Manual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, subcontratistas y proveedores" de la ALFM, el cual se encuentra publicado en la página de la entidad, link de contratación.

Obligaciones Específicas

- 10.1.11. El Contratista debe garantizar durante el plazo de ejecución, el acceso y consulta de las normas técnicas contratadas.

- 10.1.12. El Contratista deberá dictar una capacitación, a los usuarios de consulta de plataforma que disponga la entidad y deberá suscribir la correspondiente planilla de asistencia.
- 10.1.13. En caso de falla de la plataforma, ICONTEC a través del Gerente de Cuenta, dará solución de respuesta, dentro de las ocho (8) horas siguientes a la novedad presentada y reportada por el Supervisor del Contrato.
- 10.1.14. En caso de existir restricción de IP, ICONTEC entregará un enlace URL, de manera que se pueda ingresar directamente desde la intranet de la Agencia Logística. Esta obligación se verificará en forma conjunta por el Supervisor y por un funcionario de la Oficina de las Tecnologías de la Agencia.
- 10.1.15. Una vez validado el usuario y contraseña, la Agencia Logística podrá acceder a la plataforma obteniendo:
- a. Acceso a los contenidos (normas en sus más recientes actualizaciones), en el momento que se necesite (24 horas al día, 7 días a la semana)
 - b. Consulta de los boletines de novedades normativas
 - c. Acceso permanente al canal de soporte técnico
- 10.1.16. ICONTEC deberá Proteger la copia e impresión de los contenidos.
- 10.1.17. ICONTEC ofrecerá dar notificación vía boletín electrónico con información mensual sectorizada sobre las novedades normativas, como ratificación, actualización, re-aprobación y anulación de documentos normativos colombianos.

10.2. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 10.2.1 Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato en el SECOP II y cargar el auto de aprobación.
- 10.2.2 Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.
- 10.2.3 Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
- 10.2.4 Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la AGENCIA LOGÍSTICA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación de los art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario de la Subdirección General Abastecimientos y Otros Servicios – Abastecimientos Clase I de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares designado en la sección 6 “Información Presupuestal” asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

19.2 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria.

mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Cíviles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1. Proceso de Contratación Directa No. 002-176-2022 junto con sus formularios y anexos.
- 30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 49822 de fecha 14 de septiembre de 2022, el cual respalda el presente contrato.
- 30.3. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**.
- 30.4. Anexo N° 01 – Especificaciones Técnicas
- 30.5. Registro presupuestal.
- 30.6. Garantía de cumplimiento.
- 30.7. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**.

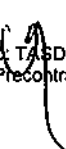
- 32.2. Registro presupuestal.
32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el párrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

POR LA AGENCIA LOGISTICA


Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

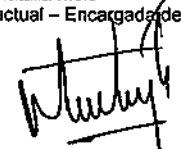
POR EL CONTRATISTA,


CLAUDIA PÉREZ SANTOS
CC. No. 52.084.543 de Bogotá
Representante Legal – Directora Regional Centro y Suroriente
**INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS
Y CERTIFICACION ICONTEC**
Nit: 860.012.336 - 1


Elaboró: T.A.S.D. Nayibe Muñoz Bermeo
Grupo Precontractual

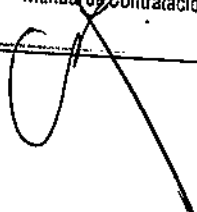

Revisó: T.A.S.D. Natalia Melo
Grupo Precontractual – Encargada del proceso


Revisó y aprobó: ABG. Ivan Dario Figueroa Villadiego
Coordinador Grupo Precontractual


VoBo. MAG. ADM. EMP. Héctor Vargas Rodríguez
Subdirector General de Contratación


AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

Se firma el presente documento teniendo en cuenta que los firmantes anteriormente certificarán ante el señor Director General, que este se encuentra de acuerdo con la normatividad legal vigente colombiana y al Manual de Contratación de la ALFM.



ANEXO No. 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La Entidad tendrá acceso, a través de la plataforma E-Collection, a las normas que se indican a continuación:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	REQUISITOS MINIMOS
1	(39 Sectores) (341 Normas Técnicas)	Consulta	Servicio virtual, flexible, seguro y ágil, para la consulta multiusuario, con acceso a las Normas técnicas más recientes, actualizados.

NÚMERO DE NORMAS	NOMBRE DE LA NORMA	SECTOR
NTC 1009	ARVEJAS (GUISANTES) FRESCAS EN CONSERVA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1018	ENVASES DE VIDRIO. DIMENSIONES Y MEDIDAS SISTEMA INTERNACIONAL SI.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 1036	PRODUCTOS LÁCTEOS. LECHE EN POLVO	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1055	PRODUCTOS DE MOLINERÍA. PASTAS ALIMENTICIAS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1064	FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. LECHUGA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1103-1	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. TOMATES DE MESA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1103-2	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. TOMATE DE MESA. ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1103-3	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. TOMATE DE MESA. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1117	ENVASES DE VIDRIO NO RETORNABLES PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 1190	PLATANOS. CLASIFICACION.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1201	MAIZ DULCE EN CONSERVA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1220	BERENJENA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1221	FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. CEBOLLA CABEZONA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1221-2	FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. CEBOLLA CABEZONA. ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1221-3	FRUTAS FRESCAS. CEBOLLA CABEZONA. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1222	CEBOLLA LARGA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1224	REMOLACHA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1225	FRUTAS Y HORATALIZAS FRESCAS. REPOLLO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1226	FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. ZANAHORIA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1226-2	FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. ZANAHORIA. ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1226-3	FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. ZANAHORIA. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1232	METODO DE ANALISIS DE AFLATOXINAS DE OCURRENCIA NATURAL - B1, B2, G1 Y G2 -.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1239	HELADOS Y MEZCLAS PARA HELADOS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

NTC 1240	INDUSTRIA ALIMENTARIA. HUEVOS DE GALLINA FRESCOS PARA CONSUMO	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1241	PRODUCTOS DE MOLINERÍA. GALLETAS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1242	SARDINAS EN CONSERVA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1248	PRODUCTOS AGRICOLAS. AGUACATE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1248-2	FRUTAS FRESCAS. AGUACATE. ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1248-3	FRUTAS FRESCAS. AGUACATE. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1249	ALMENDRA DE PALMA AFRICANA DE ACEITE	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1250	ALVERJA VERDE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1251	ARRACACHA PARA CONSUMO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1252	CACAO EN GRANO	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1253	HABICHUELA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1254	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. SAL PARA CONSUMO HUMANO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1255	YUCA PARA CONSUMO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1262	CURUBA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1263	GUAYABA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1265	LULO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1266	FRUTAS FRESCAS. MANGOS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1266-2	FRUTAS FRESCAS. MANGO. ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1266-3	FRUTAS FRESCAS. MANGO. ALMACENAMIENTO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1266-4	FRUTAS FRESCAS. MANGO. TRANSPORTE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1267	MARACUYA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1268-2	FRUTAS FRESCAS. NARANJA. ESPECIFICACIONES DEL EMBALAJE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1268-3	FRUTAS FRESCAS. NARANJA. ALMACENAMIENTO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1268-4	FRUTAS FRESCAS. NARANJA. TRANSPORTE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1269	ÑAME.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1270	INDUSTRIA ALIMENTARIA. PAPAYA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1271	PATILLA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1272	FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. TORONJA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1273	MIEL DE ABEJAS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1276	ATÚN EN CONSERVA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1287	CONCENTRADO DE TOMATE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1288	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. TOMATES ENTEROS (O CUBETEADOS O EN TROZOS) EN CONSERVA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1291	FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. GENERALIDADES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1311	PRODUCTOS AGRICOLAS. PANELA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1325	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. PRODUCTOS CARNICOS PROCESADOS NO ENLATADOS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1330	FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. MANDARINA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1363	PRODUCTOS DE MOLINERÍA. PAN ENVASADO (EMPACADO)	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

NTC 1373	ESPINACAS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1374	FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. COLIFLOR.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1417	ADITIVOS PARA ALIMENTOS. SUSTANCIAS AROMATIZANTES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1419	PRODUCTOS LACTEOS. LECHE LIQUIDA SABORIZADA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1443	PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA. PESCADO ENTERO, MEDALLONES, FILETES Y TROZOS (REFRIGERADOS O CONGELADOS)	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1449	EMBALAJES. BOLSAS DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD PARA BASURA.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 1453	ADITIVOS PARA ALIMENTOS. CONSERVANTES	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1468	ENVASES DE PAPEL O CARTON PARA LECHE, DERIVADOS LACTEOS Y JUGOS.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 1475	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. ARROZ DESCASCARADO PARA CONSUMO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1533	PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PRODUCTOS GRASOS COMESTIBLES. LECITINA DE SOYA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1573	TRANSPORTE Y EMBALAJE. EMBALAJES. DEFINICIONES Y CLASIFICACION.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 1582	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. EMULSIFICANTES, ESTABILIZANTES Y ESPESANTES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1629	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. GELATINA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1631	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. SALSA DE AJÍ O CHILE	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1643	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. ARROZ PRECOCIDO. REQUISITOS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1707	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. CARNE Y SUS PRODUCTOS. EXTRACTO DE CARNE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1719	ARROZ PARTIDO PARA CONSUMO HUMANO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1737	TRANSPORTE Y EMBALAJE. SACOS DE CABUYA PARA EMBALAJE DE PRODUCTOS AGRICOLAS .	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN
NTC 1755	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. MOSTAZA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1756	INDUSTRIA ALIMENTARIA. MAYONESA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1763	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. AZUFRE TIPO SOLUBLE PARA LA INDUSTRIA AZUCARERA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1779	MELADURA Y MIELES DE CAÑA. MÉTODO PARA DETERMINAR AZÚCARES REDUCTORES TOTALES EN MELADURA Y MIELES DE CAÑA, DESPUÉS DE HIDRÓLISIS POR EL PROCEDIMIENTO LANE & EYNON A VOLUMEN CONSTANTE	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 178	ENVASES METALICOS. DEFINICIONES Y CLASIFICACION.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 1792	EMBALAJES. SACOS TEJIDOS DE POLIOLEFINAS PARA EMBALAJE.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 1807	INDUSTRIA ALIMENTARIA. LEVADURA PARA PANIFICACIÓN	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1846	MIELES VIRGENES DE CANA DE AZUCAR.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1855	EMBALAJES. TAPAS METALICAS PARA ENVASES DE VIDRIO CON BOCA DE ROSCA FRACCIONADA.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 1918	EMBALAJES. ENVASES METALICOS HERMETICOS PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS. DESIGNACION Y TOLERANCIAS EN LA CAPACIDAD.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 192	FRUTAS PROCESADAS. COCTEL DE FRUTAS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1970	EMBALAJE. SACOS COSIDOS DE PAPEL CON CAPACIDAD DE 50 KG PARA ENVASE DE ARROZ BLANCO.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 1979	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. ACIDO CITRICO	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 1995	INDUSTRIA ALIMENTARIA. CALDOS Y CONSOMES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 2022	INDUSTRIA ALIMENTARIA. CITRATO DE SODIO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

NTC 2033	EMBALAJES. ENVASES METALICOS HERMETICOS PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS. DIAMETROS INTERNOS PARA ENVASES REDONDOS.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 2040	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. CITRATO DE POTASIO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 2079	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. ACIDO FOSFORICO - ACIDO ORTOFOSFORICO -.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 2085	AZÚCAR BLANCO ESPECIAL	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 2109	EMBALAJES. ENVASES METALICOS HERMETICOS PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS. ENVASES PARA ACEITE COMESTIBLE.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 2159	PRODUCTOS DE MOLINERIA. AVENA EN HOJUELAS PARA CONSUMO HUMANO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 2160	PRODUCTOS DE MOLINERIA. HARINA DE AVENA PRECOCIDA PARA COMSUMO HUMANO	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 2188	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. VINAGRE	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 2211	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. AVENA SIN CASCARA PARA CONSUMO HUMANO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 2376	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. ACIDO LACTICO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 2377	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. FOSFATO DE CALCIO DIBASICO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 2378	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. FOSFATO DE CALCIO TRIBASICO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 241	GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES VEGETALES Y ANIMALES. MARGARINAS, ESPARCIBLES MINARINA PARA USO EN MESA Y COCINA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 2433	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. FOSFATO DE CALCIO MONOBASICO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 2441	CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO. MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TAMAÑO PROMEDIO DE PARTÍCULA POR DISTRIBUCIÓN GRANULOMÉTRICA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 2442	CAFE TOSTADO EN GRANO Y/O MOLIDO. DETERMINACION DEL GRADO DE TOSTION.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 2475	EMBALAJES. DIMENSIONES DE EMBALAJES RIGIDOS RECTANGULARES. EMBALAJES PARA TRANSPORTE.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 250	GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES VEGETALES Y ANIMALES. MARGARINA INDUSTRIAL	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 254	GRASAS Y ACEITES ANIMALES Y VEGETALES COMESTIBLES. ACEITE COMESTIBLE DE SOYA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 255	GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES VEGETALES Y ANIMALES. ACEITE DE MAÍZ	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 256	GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES VEGETALES Y ANIMALES. ACEITE DE AJONJOLÍ O SÉSAMO	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 257	GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES VEGETALES Y ANIMALES. ACEITE DE ALGODÓN.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 258	GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES VEGETALES Y ANIMALES. ACEITE DE OLIVA Y ACEITE DE ORUJO DE OLIVA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 260	GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES VEGETALES Y ANIMALES. ACEITE DE PALMISTE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 261	GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES VEGETALES Y ANIMALES. ACEITE DE MANÍ	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 262	GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES VEGETALES Y ANIMALES. ACEITE DE PALMA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 264	GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES VEGETALES Y ANIMALES. ACEITE DE GIRASOL	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 267	HARINA DE TRIGO	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 2704	EMBALAJES. SACOS NO TEJIDOS DE POLIOLEFINAS.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 2716	FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS. YUCA SECA PARA CONSUMO HUMANO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 2740	BEBIDAS NO ALCOHOLICAS. BEBIDAS GASEOSAS O CARBONATADAS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 285	FRUTAS PROCESADAS. MERMELADAS Y JALEAS DE FRUTAS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

NTC 2916	EMBALAJES DE PLASTICO. ENVASES DE PLASTICO DESECHABLE PARA EL EMPAQUE DE HUEVOS DE GALLINA.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 3207	PRODUCTOS ALIMENTICIOS. CARAMELOS BLANDOS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3228	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. ALMIDON DE ACHIRA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3272	GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES PARA FRITURA INDUSTRIAL	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3343	GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES VEGETALES Y ANIMALES. ACEITE DE CANOLA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 341	INDUSTRIA ALIMENTARIA. PAPA PARA CONSUMO Y CLASIFICACION	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 341-2	INDUSTRIA ALIMENTARIA. PAPA PARA CONSUMO. ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 341-3	INDUSTRIA ALIMENTARIA. PAPA PARA CONSUMO. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3434	PRODUCTOS DE LA PESCA. JAIBAS Y CANGREJOS: CRUDOS CONGELADOS; COCIDOS PASTEURIZADOS Y COCIDOS REFRIGERADOS Y/O CONGELADOS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3497	EMBALAJES DE VIDRIO. TAPAS PLASTICAS PARA ENVASES DE VIDRIO CON ROSCA CONTINUA.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 3506	INDUSTRIAS AGRICOLAS. TÉ.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3518	INDUSTRIAS AGRICOLAS. FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS Y TUBERCULOS FRESCOS. UVAS DE MESA. GUIA DE ALMACENAMIENTO EN FRIO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3523-1	INDUSTRIAS AGRICOLAS. FRUTAS, LEGUMBRES HORTALIZAS Y TUBERCULOS FRESCOS. MANZANA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3523-2	INDUSTRIAS AGRICOLAS. FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS Y TUBERCULOS FRESCOS. MANZANA. ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3523-3	INDUSTRIAS AGRICOLAS. FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS Y TUBERCULOS FRESCOS. MANZANA ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3525	AGUA ENVASADA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3534	CAFE TOSTADO, EN GRANO O MOLIDO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3549	REFRESCOS DE FRUTAS Y REFRESCOS CONCENTRADOS DE FRUTAS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3554	FRUTAS FRESCAS. PITAHAYA AMARILLA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3594	PRODUCTOS DE MOLINERÍA. HARINA PRECOCIDA DE MAÍZ PARA CONSUMO HUMANO	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3619	CHOCOLATE DE MESA INSTANTÁNEO	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3620	ENVASES DE VIDRIO PARA BEBIDAS REFRESCANTES.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 3626-2	HORTALIZAS FRESCAS. ESPARRAGOS. ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3626-3	HORTALIZAS FRESCAS. ESPARRAGOS. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3627-2	HORTALIZAS FRESCAS. ALCACHOFAS. ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3627-3	HORTALIZAS FRESCAS. ALCACHOFAS. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3634-1	FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. PIMENTON.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3634-2	FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. PIMENTON ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3634-3	FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. PIMENTON ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3644-2	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. POLLO EN CANAL Y SUS CORTES. REQUISITOS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3644-3	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. DEFINICION Y DESCRIPCION DE LOS CORTES BASICOS DEL POLLO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3646	PRODUCTOS ALIMENTICIOS. DULCES COMPRIMIDOS O PASTILLAS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

NTC 366	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. MAÍZ EN GRANO PARA CONSUMO HUMANO	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3685	REQUISITOS DE ETIQUETADO PARA PRODUCTOS PREEMPACADOS.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 3747	GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES VEGETALES Y ANIMALES. ESTEARINA COMESTIBLE DE PALMA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3748	GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES VEGETALES Y ANIMALES. OLEÍNA COMESTIBLE DE PALMA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3757	AREQUIPE O DULCE DE LECHE Y MANJAR BLANCO	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3856	PRODUCTOS LÁCTEOS. LECHE UAT -UHT- ULTRA ALTA TEMPERATURA LARGA VIDA Y LECHE ULTRAPASTEURIZADA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 3977	PRODUCTOS DE MOLINERÍA. GRITS DE MAÍZ.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 399	PRODUCTOS LÁCTEOS. LECHE CRUDA. REQUISITOS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 400	GRASAS Y ACEITES ANIMALES Y VEGETALES COMESTIBLES. MEZCLAS DE ACEITES VEGETALES COMESTIBLES	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4085	FRUTAS FRESCAS. TANGELO MINEOLA. ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4086	FRUTAS FRESCAS. NARANJA VALENCIANA. ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4087	FRUTAS FRESCAS. LIMA TAHITI. ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 409	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. COLORANTES ADITIVOS PARA ALIMENTOS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4100	FRUTAS FRESCAS. HIGO (TUNA). ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4101	FRUTAS FRESCAS. GRANADILLA. ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4102	FRUTAS FRESCAS. PIÑA MANZANA. ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4103	FRUTAS FRESCAS. FRESAS VARIEDAD CHANDLER. ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4104	FRUTAS FRESCAS. ALCACHOFA. VARIEDAD GREEN GLOBE. ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4105	FRUTAS FRESCAS. TOMATE DE ARBOL. ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4106	FRUTAS FRESCAS. MORA DE CASTILLA. ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4107	FRUTAS FRESCAS. ESPARRAGO VERDE. ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 415	PAPEL. BOLSAS PARA EMPAQUE DE VIVERES.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 4159	CAFÉ INSTANTÁNEO (SOLUBLE)	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4225	PRODUCTOS LÁCTEOS. QUESO FUNDIDO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 424	PRODUCTOS ALIMENTICIOS. CARAMELOS DUROS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4271	CARNES. SISTEMA DE CLASIFICACION DE LA CARNE BOVINA EN CANAL.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4305	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. SALSA O ADEREZO PARA ENSALADAS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 431	GRASAS Y ACEITES. ACEITE CRUDO DE PALMA AFRICANA (ELAEIS GUINEENSIS)	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 432	GRASAS Y ACEITES. ACEITE CRUDO DE PALMISTE (ACEITE CRUDO DE ALMENDRA DE PALMA, ELAEIS GUINEENSIS, ELAEIS OLEIFERA)	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4320	QUESO. QUESO PARMESANO Y QUESO REGGIANO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4346	PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA. CAMARONES CONGELADOS: CRUDOS, PRECOCIDOS (BLANQUEADOS O ESCALDADOS) Y COCIDOS. ENTEROS O COLAS, PELADOS O SIN PELAR	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4348	PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA. FILETES, BARRITAS (VARITAS) Y PORCIONES DE PESCADO APANADOS O REBOZADOS CONGELADOS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4380	ACEITES VEGETALES COMESTIBLES SABORIZADOS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4387	CAFÉ INSTANTÁNEO (SOLUBLE). DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE SEDIMENTO/ MATERIA INSOLUBLE. MÉTODO VISUAL	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

NTC 4410-1	CEREALES Y LEGUMINOSAS. DETERMINACIÓN DE LA INFESTACION OCULTA DE INSECTOS. PARTE 1. PRINCIPIOS GENERALES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4410-3	CEREALES Y LEGUMINOSAS. DETERMINACIÓN DE LA INFESTACION OCULTA DE INSECTOS. PARTE 3. METODO DE REFERENCIA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4410-4	CEREALES Y LEGUMINOSAS. DETERMINACION DE LA INFESTACION OCULTA DE INSECTOS. PARTE 4: METODOS RAPIDOS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4423	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. ESPECIAS Y CONDIMENTOS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4434	ARVEJAS (GUISANTES) REHIDRATADAS EN CONSERVA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4468	FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. VOCABULARIO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4474	BEBIDAS DE CEBADA MALTEADA. MALTA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 448	ENVASES DE VIDRIO. TERMINADOS.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 4481	PAPAS (PATATAS) PREFRITAS CONGELADAS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4482	INDUSTRIA ALIMENTARIA. SOPAS Y CREMAS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4486	FRUTAS Y VERDURAS. TERMINOLOGIA MORFOLOGICA Y ESTRUCTURAL.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4487	CUERDAS Y CORDELES. VOCABULARIO.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 452	CAJAS DE CARTON CORRUGADO. ESPECIFICACIONES.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 4565	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE NITRITOS (MÉTODOS DE REFERENCIA)	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 457	GRASAS Y ACEITES. IDENTIFICACION DE ACEITE DE AJONJOLI.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4573	PRODUCTOS LACTEOS. REQUESON.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4580	FRUTAS FRESCAS. UCHUVA. ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4607	CAFÉ VERDE Y TOSTADO. DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD A GRANEL POR CAÍDA LIBRE DE LOS GRANOS ENTEROS (MÉTODO DE RUTINA)	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4675	EXTRACTOS DE CAFÉ	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4773	BOTELLAS PLASTICAS PET NO RETORNABLES PARA BEBIDAS GASEOSAS.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 4791	ARROZ. EVALUACION DEL TIEMPO DE GELATINIZACION DE LOS GRANOS DURANTE LA COCCION.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 480	OLEAGINOSAS. SEMILLA DE ALGODON.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4810	PEPINILLOS ENCURTIDOS (ENCURTIDO DE PEPINILLOS)	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 484	SOYA PARA CONSUMO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4842	ACEITUNAS DE MESA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4857	BOTELLAS PLASTICAS PET RETORNABLES PARA BEBIDAS GASEOSAS.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 486	MASA O PASTA O LICOR DE CACAO Y TORTA DE CACAO PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS DE CACAO Y CHOCOLATE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4869	ALIMENTOS REFRIGERADOS Y CONGELADOS. ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCION, EXHIBICION Y VENTA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4912	CAFÉ SOLUBLE. DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD POR CAÍDA LIBRE Y POR COMPACTACIÓN	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4929	FRUTAS DE HUESO EN CONSERVA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4930	ESPÁRRAGOS EN CONSERVA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4931	UVAS PASAS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 494	GRASAS Y ACEITES. IDENTIFICACION DE ACEITE DE MANI.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 4940	CALIDAD DEL AGUA. ENUMERACION DE PSEUDOMONA AERUGINOSA. TECNICA DEL NUMERO MÁS PROBABLE, NMP.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

NTC 4967	GRASAS Y ACEITES ANIMALES Y VEGETALES. CROMATOGRAFÍA DE GASES DE ESTERES METÍLICOS DE ÁCIDOS GRASOS. PARTE 2: PREPARACIÓN DE ESTERES METÍLICOS DE ÁCIDOS GRASOS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 497	EMBALAJES. ENVASES DE VIDRIO. TOLERANCIAS EN LA CAPACIDAD.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN
NTC 5010	VERIFICACION DEL DESEMPEÑO DE LOS DETERMINADORES DE HUMEDAD EN USO. PARTE 1: DETERMINADORES DE HUMEDAD PARA CEREALES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5024	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. NORMA GENERAL PARA EL USO DE TERMINOS LECHEROS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5030	PRODUCTOS DE LA PESCA. CALAMARES CONGELADOS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 505	GRASAS Y ACEITES ANIMALES Y VEGETALES COMESTIBLES. ACEITE CRUDO DE SOYA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 506	PRODUCTOS LACTEOS. LECHE PASTEURIZADA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5093	FRUTAS FRESCAS. LULO DE CASTILLA. ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5094	FRUTAS FRESCAS. LULO DE CASTILLA. ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 512-1	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. ROTULADO O ETIQUETADO. PARTE 1. NORMA GENERAL.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 512-2	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. ROTULADO O ETIQUETADO. PARTE 2: ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5135	LECHE. DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE CONGELACIÓN. MÉTODO DEL CRIOSCOPIO TERMISTOR (MÉTODO DE REFERENCIA)	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5139	FRUTAS FRESCAS. MANGOS CRIOLLOS ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5140	FRUTAS FRESCAS. MANGOS CRIOLLOS. ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5141	FRUTAS FRESCAS. MORA DE CASTILLA. ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5148	PRODUCTOS ELABORADOS CON BASE EN CEREALES PARA ALIMENTACION A PARTIR DE LOS 6 MESES DE EDAD.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5165	FRUTAS FRESCAS. PITAHAYA AMARILLA. ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5166	FRUTAS FRESCAS. UCHUVA. ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 518	CACAO EN POLVO Y SUS MEZCLAS SECAS CON EDULCORANTES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5181	BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA PARA LA INDUSTRIA DEL CAFE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 519	ARROZ CON CASCARA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5201	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. DIRECTRICES PARA UNA DESCRIPCION NORMALIZADA DE ENSAYOS DE CONFIRMACION PRELIMINAR PARA LA DETECCION DE RESIDUOS ANTIMICROBIANOS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5207	FRUTAS FRESCAS. MELON VARIEDAD CANTALOUPE. ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5208	FRUTAS FRESCAS. GUANABANA. ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5209	FRUTAS FRESCAS. AGUACATE. VARIEDADES MEJORADAS. ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5210	FRUTAS FRESCAS. MANGO. VARIEDADES MEJORADAS. ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5245	PRACTICAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION PARA PLANTAS Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA LACTEA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5246	PRODUCTOS LACTEOS. BEBIDA LACTEA CON AVENA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5248	CAFÉ VERDE. ANÁLISIS DEL TAMAÑO. TAMIZADO MANUAL Y MECÁNICO	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5309	INDUSTRIA ALIMENTARIA. BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA -BPM- EN LAS ETAPAS DE RECEPCION, CLASIFICACION, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO DE HUEVO COMERCIAL.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5321	FRUTAS FRESCAS. UVA ISABELLA. ESPECIFICACIONES	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

NTC 536	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. GRANO DE AJONJOLI - SESAMO - PARA USO INDUSTRIAL.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 570	AZÚCAR, MIELES, JARABES Y JUGOS DE CAÑA. MÉTODOS DE ENSAYO PARA DETERMINAR CENIZAS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 571	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. GRASAS Y ACEITES. IDENTIFICACION DE ACEITE DE PESCADO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 572	AZÚCAR. MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA DETERMINACIÓN DE HUMEDAD	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 573	AZUCAR. TERMINOLOGÍA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 611	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. AZUCAR BLANCO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 647	EMBALAJES METALICOS. HOJALATA ELECTROLITICA REDUCIDA EN FRIO.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 671	ARROZ ELABORADO - BLANCO - PARA CONSUMO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 729-1	FRUTAS FRESCAS. PIÑA ESPECIFICACIONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 729-2	FRUTAS FRESCAS. PIÑA. ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 729-3	FRUTAS FRESCAS. PIÑA. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 733	PRODUCTOS LACTEOS. LECHE EVAPORADA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 734	PRODUCTOS LÁCTEOS. MANTEQUILLA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 745	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. GRANOS ALMACENADOS. CLASIFICACION DE INSECTOS Y ACAROS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 748	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. OLEAGINOSAS. MANI - CACAHUETE -.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 750	PRODUCTOS LÁCTEOS. QUESO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 778	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. AZUCAR REFINADO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 791	ARVERJAS SECAS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 792	CHOCOLATE Y SUS SUCEDANEOS PARA CONSUMO DIRECTO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 793	CHOCOLATE DE MESA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 805	PRODUCTOS LACTEOS. LECHE FERMENTADAS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 806	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. AVENA CON CASCARA PARA CONSUMO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 832-1	FRUTAS FRESCAS. MELONES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 832-2	FRUTAS FRESCAS MELONES. ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 832-3	FRUTAS FRESCAS. MELONES. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 865	ENVASES METALICOS CON ESPESORES DE LÁMINA DE 0,37 MM Y MENORES.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 871	FRIJOL.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 879	PRODUCTOS LACTEOS. LECHE CONDENSADA AZUCARADA -CONCENTRADA-.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 882-2	FRUTAS FRESCAS. FRESAS. ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 882-3	FRUTAS FRESCAS. FRESAS. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 883	INDUSTRIAS AGRICOLAS. FRUTAS FRESCAS. UVAS DE MESA. CLASIFICACION.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 885	ENVASES DE VIDRIO. VOCABULARIO. FABRICACION.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 921	SALSA DE TOMATE, CATSUP, KETCHUP.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 923	GARBANZOS SECOS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 926	PRODUCTOS DE MOLINERÍA. ALMIDÓN DE MAÍZ NO MODIFICADO (FÉCULA DE MAÍZ)	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 929	HABICHUELAS EN CONSERVA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

NTC 930	PRODUCTOS LACTEOS. CREMA DE LECHE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 932	CHAMPIÑONES O SETAS (AGARICUS SPP.) EN CONSERVA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 937	LENTEJAS SECAS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 940	FRUTAS HORTALIZAS FRESCAS. CHAMPIÑONES CULTIVADOS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 940-2	FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. CHAMPIÑONES. ESPECIFICACIONES DEL EMBALAJE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 940-3	FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. CHAMPIÑONES. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
GTC 61	FRUTAS Y HORTALIZAS. GUIA PARA EL EMPAQUE DE FRUTAS Y VERDURAS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
GTC 69-1	ALMACENAMIENTO DE CEREALES Y LEGUMINOSAS. PARTE 1. RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL ALMACENAMIENTO DE CEREALES.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
GTC 69-2	ALMACENAMIENTO DE CEREALES Y LEGUMINOSAS. PARTE 2 RECOMEDACIONES PRACTICAS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
GTC 69-3	ALMACENAMIENTO DE CEREALES Y LEGUMINOSAS. PARTE 3. CONTROL DE ATAQUES DE PLAGAS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
GTC 85	GUÍA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA PLANTAS DE ALIMENTOS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC-ISO 8981	GRANOS Y CEREALES. TRIGO. IDENTIFICACION DE LAS VARIEDADES POR ELECTROFORESIS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5400	BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS PARA FRUTAS, HIERBAS AROMÁTICAS CULINARIAS Y HORTALIZAS FRESCAS. REQUISITOS GENERALES	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5372	AREPAS DE MAÍZ REFRIGERADAS. ESPECIFICACIONES DE PRODUCTO.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC-ISO 22000	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. REQUISITOS PARA CUALQUIER ORGANIZACIÓN EN LA CADENA ALIMENTARIA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTS-USNA 007	NORMA SANITARIA DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5422	EMPAQUE Y EMBALAJE DE FRUTAS, HORTALIZAS Y TUBERCULOS FRESCOS	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 5443	PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA ACUICULTURA. BUENAS PRACTICAS DE PROCESO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ESPECIES CACHAMA, MOJARRA -TILAPIA Y TRUCHA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5468	JUGO (ZUMO), PULPA, NÉCTAR DE FRUTAS Y SUS CONCENTRADOS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5480	LIMPIEZA Y DESINFECCION DE PLANTAS Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA CARNICA Y AVICOLA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5511	ENVASES PLASTICOS. USO GENERAL.	55-EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
NTC 5514	BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. AGUA SABORIZADA Y REFRESCOS DE AGUA SABORIZADA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5583	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. SALSAS DE FRUTAS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5592	PRODUCTOS ALIMENTICIOS. GOMAS, JALEAS Y MASMELOS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5632	SALSA CON TOMATE.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5520-4	CALIDAD DE SERVICIO PARA PEQUEÑO COMERCIO. PARTE 4: REQUISITOS PARA EXPENDIOS DE CARNES Y PRODUCTOS CARNICOS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5713	ACEITE DE PALMA ALTO OLÉICO OXG (ELAIS OLEIFERA X ELAIS GUINEENSIS). REQUISITOS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5744	PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA. HAMBURGUESA REFRIGERADA O CONGELADA. ESPECIFICACIONES	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5745	PALMITOS Y CORAZONES DE PALMITOS EN CONSERVA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC-ISO 20481	CAFÉ Y PRODUCTOS DEL CAFÉ. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE CAFÉINA USANDO CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTO DESEMPEÑO (HPLC). MÉTODO DE REFERENCIA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

NTC 5767	MEZCLAS EN POLVO PARA PREPARAR REFRESCOS O BEBIDAS INSTANTÁNEAS. REQUISITOS.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5766	PRODUCTOS DE LA PESCA. BAGRE REFRIGERADO O CONGELADO. ESPECIFICACIONES	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5778	BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS PARA FRUTAS, HIERBAS AROMÁTICAS CULINARIAS Y HORTALIZAS, FRESCAS. COSECHA Y POSCOSECHA.	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5811	BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS PARA CACAO. RECOLECCIÓN Y BENEFICIO. REQUISITOS GENERALES	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5819	LECHE. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5824	PAPEL Y CARTÓN PARA CONTACTO ALIMENTARIO. DETERMINACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE COMPUESTOS ANTIMICROBIANOS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5830	REQUISITOS PARA EL ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS DE CONTROL CRÍTICO APPCC (HACCP)	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5839	BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. BEBIDAS FUNCIONALES	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5851	BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. BEBIDA DE TÉ	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5856	BOCADILLO DE GUAYABA. ESPECIFICACIONES	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5882	OLEINA DEL ACEITE DE PALMA (OXG) ALTO OLEICO. REQUISITOS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5895	ACEITE CRUDO DE PALMA (OXG) ALTO OLEICO. REQUISITOS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5894	PRODUCTOS LÁCTEOS. QUESO FRESCO	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC-ISO-TS 22002-1	PROGRAMAS PRERREQUISITOS SOBRE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. PARTE 1: FABRICACION DE ALIMENTOS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5938	CAFÉ VERDE PARA USO INDUSTRIAL. PARTE 1: CAFÉ ARÁBIGA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5945	HARINA INTEGRAL DE TRIGO	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5975	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. FRUTAS Y HORTALIZAS ENCURTIDAS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 5986	SALVADO, GERMEN Y OTRAS HARINAS DE TRIGO PARA CONSUMO HUMANO	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 6006	PRODUCTOS LÁCTEOS. QUESO CREMA (QUESO DE NATA, "CREAM CHEESE")	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 6005	ALIMENTOS MÍNIMANTE PROCESADOS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 6046	CAFÉ VERDE. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE AGUA. MÉTODO DE REFERENCIA BÁSICA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 6056	GRASAS Y ACEITES ANIMALES Y VEGETALES COMESTIBLES. SUPER-OLEINA COMESTIBLE DE PALMA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 6066	PRODUCTOS DE MOLINERÍA. ALMIDÓN NATIVO DE YUCA	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 6101	FRUTAS EN CONSERVA. PERAS, PIÑAS Y MANGOS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 6116	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. OVOPRODÚCTOS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 6173	PRODUCTOS DE MOLINERÍA. TORTILLA DE MAÍZ	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 6178	PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA. PESCADO AHUMADO, CON SABOR A HUMO Y SECADO CON HUMO	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC 6236	PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA. SALMUERAS. REQUISITOS	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NTC-ISO-TS 22002-2	PROGRAMAS DE PRERREQUISITOS PARA LA INOCUIDAD ALIMENTARIA. PARTE 2: SERVICIOS DE ALIMENTACION (CATERING)	67-TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

Nota 1: En caso de requerirse acceso a otras normas que no se encuentren descritas en la relación, el Contratista debe indicar que se podrán visualizar el 100% de las normas, por el término de consulta de 10 minutos al año

Nota 2: Así mismo el Contratista debe ofrecer sin costo alguno la inclusión de 15 normas, no contempladas en la relación anterior, las cuales serán solicitadas en forma escrita al Gerente de Cuentas de ICONTEC.

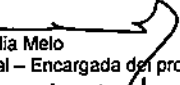
POR LA AGENCIA LOGISTICA


Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares


POR EL CONTRATISTA,


CLAUDIA PÉREZ SANTOS
CC. No. 52.084.543 de Bogotá
Representante Legal – Directora Regional Centro y Suroriente
**INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS
Y CERTIFICACION ICONTEC**
Nit: 860.012.336 - 1

Elaboró: TASD Nayibe Muñoz Bermeo
Grupo Precontractual 

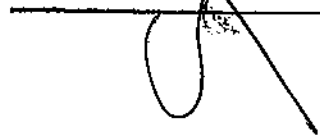
Revisó: TASD. Natalia Melo
Grupo Precontractual – Encargada del proceso 

Revisó y aprobó: ABG. Ivan Dario Figueroa Villadiego
Coordinador Grupo Precontractual 

VoBo. MAG. ADM. EMP. Héctor Vargas Rodríguez
Subdirector General de Contratación 


**AGENCIA LOGISTICA
FUERZAS MILITARES**
La unión es nuestra fuerza

Se firma el presente documento teniendo en cuenta que los firmantes anteriormente certifican ante el señor Director General, que este se encuentra de acuerdo con la normatividad legal vigente colombiana y al Manual de Contratación de la ALFM.



HOJA EN BLANCO